



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 17.4 de Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación inicial, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 12 de noviembre de 2015, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones de las ordenanzas que se relacionan a continuación, entrando en vigor el 1 de enero de 2016, a excepción de la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Aguas y la Tasa de Alcantarillado y Depuración de aguas residuales, que entrará en vigor el 1 de julio de 2016:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de aguas.

Artículo 4.

1. Las tarifas serán las siguientes:

A) Uso doméstico.

a) Cuota fija trimestral por abonado 5,435 euros.

b) Lectura de 0 a 7 m3, inclusive, a 0,386 euros.

Lectura de 8 a 20 m3, inclusive, a 0,515 euros.

Lectura de 21 a 40 m3, a 1,119 euros.

Lectura de más de 40 m3, 1,805 euros.

8) Uso industrial o comercial.

a) Cuota fija trimestral por abonado 5,435 euros.

b) Bloque único 0,515 euros.

En las anteriores tarifas no figura incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), que se incrementará la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho Impuesto.

En las tarifas si se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.

2. Las acometidas domiciliarias serán realizadas por el propio Ayuntamiento y su costo será equivalente al valor de los trabajos efectuados.

3. En el caso de que se produzcan fugas en la red domestica domiciliaria, se podrá aplicar la tarifa correspondiente a la lectura de 8 a 20 m3, a los m3 correspondientes al exceso del consumo conforme se determina en los párrafos siguientes. La modificación se realizará en el recibo en el que se constate la fuga o avería. Deberá aportarse la documentación que se considere adecuada por la empresa concesionaria con el visto bueno del Ayuntamiento de Mora.

Se aplicará este apartado, únicamente cuando el consumo registrado duplique el facturado en el mismo periodo del año inmediatamente anterior.

2. Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia u autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las Contribuciones Especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por idéntico importe al coste real de los gastos de obra efectuados.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:

Por abonado, al trimestre, 3,069 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:

- Industrial primera. 21,760 Euros abonado/trimestre.

- Industrial segunda. 17,334 Euros abonado/trimestre.

- Industrial tercera. 12,996 Euros abonado/trimestre.

- Industrial cuarta. 8,605 Euros abonado/trimestre.

- Industrial quinta. 6,798 Euros abonado/trimestre.

- Industrial sexta. 3,461 Euros abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:



a) Vertidos con Tratamiento Ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota Fija: 12,706 Euros/trimestre.

Cuota Variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,206 Euros, metro cúbico de agua suministrada, trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.

b) Vertidos que necesitan Tratamiento Especial se realizarán, conforme al Reglamento de Vertido aprobado por la Corporación, de acuerdo con los metros cúbicos de vertido realizados por la industria o actividad comercial e industrial, ello en base a las mediciones y/o comprobaciones administrativas necesarias realizadas por la Corporación y/o el concesionario del servicio y siempre que dicho vertido esté de acuerdo con el índice de contaminación permitido. Dicha cantidad será prorrateada de acuerdo con la media del consumo de agua por unidad familiar tomando como base lo establecido en el Reglamento de Vertido y multiplicada por la tarifa establecida en el apartado anterior para el tratamiento ordinario. Las mediciones de consumo se realizarán entre un mínimo de uno y un máximo de dos años.

5. Las tomas de uso exclusivo de bomberos y de titularidad municipal tendrán una cuota cero.

6. Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

7. La Corporación podrá aprobar convenios reguladores de vertidos que por su especial tratamiento, por su dimensión, especial incidencia medioambiental u otras circunstancias debidamente motivadas, exijan de un instrumento regulador adecuado a los mismos. Dentro de estos se podrán establecer otras cuotas que en ningún caso serán inferiores a las establecidas en el apartado 3 B) de éste artículo y se deberán ponderar con un estudio económico que permita establecer los costos adecuados en orden a la reparación de los daños causados al medio ambiente, incluyéndose en todo caso las cuotas de amortización de las instalaciones correspondientes.

3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 5.

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

1. Las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.

2. Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria. Se entenderá que dichas personas están en esta situación cuando se aporte documento expedido por Cáritas Diocesana o Cruz Roja Española que así lo indique.

3. También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matriculas, etcétera, en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.

Artículo 7. Tarifas.

1. Por la celebración de una boda civil- 100,00 euros.

2. Por Estudios de Detalle- 600,00 euros.

3. Por Proyecto de Urbanización un 0,30% del importe del proyecto, con un importe mínimo de 300,00 euros.

4. Por la tramitación de Programas de Actuación urbanizadora:

	Superficie de la Unidad de Ejecución	
	0 Hectáreas - 5 Hectáreas	Mas de 5 Hectáreas
a. Programas de Actuación Urbanizadora de Desarrollo, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un mínimo de 5.000 euros:	0,15 euros el m2	0,05 euros el m2
b. Programas de Actuación Urbanizadora con ordenación urbanística, por cada Alternativa técnica de PAU, ya sea inicial o en competencia, con Proyecto de Reparcelación, por cada m2 con un mínimo de 10.000,00 euros	0,30 euros el m2	0,05 euros el m2
c. Por cada Proyecto de Reparcelación necesario para ejecución de un PAU, cuando no se hubiera presentado inicialmente con éste, por cada m2, con un mínimo de 5.000,00 euros	0,10 euros el m2	0,02 euros el m2

5. Por cada consulta previa sobre viabilidad para reclasificación del suelo rústico, por cada metro cuadrado 0,02 euros, con un importe mínimo de 600 y un máximo de 1.000,00 euros.

6. Por tramitación de alta en el censo de animales domésticos, 10,22 euros.

7. Por tramitación de Tarjeta para permiso de armas, 16,50 euros.



8. Por Informes de empadronamiento o convivencia, 1,50 euros.
9. Por certificaciones de convivencia o empadronamiento, siempre y cuando no impliquen búsqueda en el archivo municipal 3,00 euros.
10. Por certificaciones de convivencia o empadronamiento que impliquen búsqueda en el archivo municipal: 15,00 euros.
11. Por certificaciones de acuerdos plenarios 3,00 euros.
12. Por otras certificaciones referidas a documentos que requieran búsqueda en el archivo municipal: 10,00 euros.
13. Por certificación de bienes, 12,00 euros.
14. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores 15,00 euros.
15. Copias de documentos incluidos en un expediente, salvo los urbanísticos:
 - Formato A4: 0,10 euros.
 - Formato A3: 0,15 euros.
16. Certificado de servicios prestados: 10,00 euros.

Se presumirá que es necesaria la búsqueda en el archivo si no constará la información solicitada en el programa de gestión utilizado al efecto o existieran dudas sobre la misma.

b) Gestión.

El ingreso de las tasas por expedición de documentos administrativos se hará en régimen de autoliquidación. El sujeto pasivo deberá adjuntar a la solicitud correspondiente el impreso de autoliquidación que se facilite en las oficinas del Ayuntamiento debidamente sellado por una entidad bancaria, por la Tesorería Municipal o Unidad de Ingresos correspondiente, acreditando así el pago de la tasa por el importe procedente según lo establecido en el apartado anterior del presente artículo.

La acreditación del pago será indispensable para el inicio de la tramitación del expediente correspondiente.

El importe autoliquidado podrá ser posteriormente revisado y modificado al alza o a la baja, según corresponda, previa inspección e informe al respecto por parte de los técnicos municipales.

En ningún caso el importe ingresado en concepto de tasa por expedición de documentos administrativos será objeto de devolución, salvo ingreso duplicado o excesivo debidamente acreditado.

El ingreso se realizará en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento del Mora, u obligatoriamente en una entidad concreta que se designe para algún caso concreto.

4. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscina e instalaciones deportivas

Artículo 5.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Precios instalaciones deportivas	Tasa (Euros)	Con carnet deportista	Familia numerosa	Carnet deportista mas familia numerosa
Piscina				
Entrada Piscina - día laborable - adulto	1,8	1,5		
Entrada Piscina laborable de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	1,2	1		
Entrada Piscina sábado, domingos y festivos - adulto	2,5	2		
Entrada Piscina sábados, domingos y festivos de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	1,5	1,2		
Abono 10 baños adulto	16,5	14		
Abono 10 baños de 4 a 14 años, mayores de 64, jubilados y discapacitados	11	8	27	22,50
Abono temporada de 4 a 14 años, mayores de 64, Jubilados y discapacitados	36	30		
Abono temporada	45	36		
Niños de 0 a 3 años incluidos	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis



Otras instalaciones			
Pabellón cubierto (Euro/hora)	20	16	
Pistas polideportivas (Euro/hora)	5	4	
Pádel (Euro/hora)	8	6	
Frontón (Euro/hora)	5	4	
Pistas de tenis con césped artificial (E/hora)	8	6	
Fútbol 7 (Euro/hora)	20	16	
Fútbol 11 (Euro/hora)	25	20	
Precios escuelas deportivas		Tasa (Euros)	Con carnet deportista
Escuelas deportivas			
Inscripción euros/Temporada		75	
Deporte adicional (Cuota adicional por temporada que se liquidará junto a la inscripción)		25	
Escuelas de Tenis y Pádel (Dos cuotas adicionales liquidables en el mes de enero - abril)		25	
Natación			
Curso de iniciación/perfeccionamiento		40	32
Curso de natación para adultos		45	35
Curso de iniciación/perfeccionamiento 2º hijo		32	26
Curso de iniciación/herfeccionamiento 3º hijo y siguientes		24	18

Con carácter general se fija como Tarifa las indicadas en el apartado anterior, con un máximo de una hora de ocupación.

Se entenderá que dicho máximo se aplicará cuando no se encuentre ninguna pista libre y existan peticiones para utilizarlas por personas distintas a las que en ese momento se encuentran usando la misma.

La utilización de las Pistas Múltiples para los equipos federados del Municipio, tanto para partidos oficiales como amistosos, incluso para entrenamientos, será gratuito.

Asimismo será gratuito para aquéllos no federados sólo y exclusivamente cuando celebren torneos de carácter local o provincial, debidamente organizados, pero no para entrenamientos.

5. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Panteones:
 - a. Panteones de dos cuerpos construidos (en la parte de arriba). Construidos, 1.028,54 euros.
 - b. Panteones de tres cuerpos, 1.366,37 euros.
2. Sepulturas: 136,43 euros por la concesión inicial. Por cada renovación se devengará la cantidad de 10,64 euros.
- Las Sepulturas de niños: se aplicarán las tarifas anteriores reducidas en un 60%
4. Nichos, por la concesión inicial 450,00 euros. Por cada renovación de la concesión 35,20 euros.
5. Columbarios, por la concesión inicial 150,00 euros. Por cada renovación de la concesión 35,20 euros.
6. Inhumaciones y exhumaciones:

Por cada inhumación de cadáver o exhumación de restos, en panteón 202,87 euros. En sepultura 96,71 euros.
7. Traslado de restos:

Dentro del recinto del cementerio con reducción incluida, máximo legal 202,87 euros.
8. Reducción de restos:

Por cada cadáver: 136,42 euros.

Si la sepultura se deja en poder del Ayuntamiento, la reducción no se cobra.
9. Mausoléos: 123,86 euros por m², con un máximo de 30 m.
10. Por el cambio de titularidad de unidad de enterramiento: 25,00 euros.

6. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos

Artículo 7. Tarifas.

Para la liquidación de tasas por comunicación previa, declaración responsable, o tramitación de licencias de funcionamiento o apertura, se establecen las siguientes tarifas:



- a. Actividades sujetas a Comunicación Previa: 60,00 euros (Cualquiera que sea la superficie)
- b. Actividades sujetas a Declaración Responsable: 2,10 euros/m², con un mínimo de 150,00 euros y un máximo de 1.000,00 euros.
- c. Actividades sujetas a Licencia de Funcionamiento o de Apertura: 3,14 euros/m², con un mínimo de 165 euros y un máximo de 1.500,00 euros.
- d. Actividades ocasionales: 2,10 euros/m², con un mínimo de 150,00 euros y un máximo de 350,00 euros.

7. Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

Artículo 8. Bases imponibles

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

1. Cédulas urbanísticas, cuota fija de 50,00 euros
2. Certificado de expediente en trámite o copias de la licencia, cuota fija de 14,19 euros
3. Por la solicitud de licencia de obras o actuación comunicada, cuota fija de 25,00 euros.
5. Por la solicitud de Licencias de parcelación o segregación; por cada solicitud presentada, cuota fija de 66,47. En caso de solicitarse varias segregaciones en un único documento, se liquidará dicha cuota para cada una de las mismas. A estos efectos se entenderá que existen varias solicitudes, cuando de la segregación de la finca originaria se obtengan varias fincas resultantes, liquidándose la tasa por cada una de dichas fincas a excepción de la finca resto o matriz.
6. Por la solicitud de Licencias de Primera Ocupación; sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de 80,00 euros, el 0,20%.
7. Por la solicitud de Cambio de titularidad de las licencias, cuota fija 35,00 euros.
8. Por la solicitud de prórroga de Licencia de obras, la cuota resultante de aplicar el 0,025%, sobre el coste real y efectivo de las obras con una cuota mínima de 70,00 euros. Al anterior importe se deberá agregar la cuota general que resulte de la posible modificación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la actualización del coste de las obras, construcciones o instalaciones.
9. Por la tramitación de Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, de oficio o a instancias de parte, cuota fija 408,10.
10. Ordenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares, o conservación de edificaciones, instalaciones o caminos, o cualquier otra orden de ejecución relacionada con obras a ejecutar por los particulares, cuota fija 204,07 euros.
11. Por certificaciones referidas a la disciplina urbanística, antigüedad, número de policía del inmueble, condiciones, o que requieran emisión de informe técnico, 25,00 euros.
12. Por certificación o copia de existencia de licencia de actividad o certificados solicitados por los particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 30/92 y con el fin de obtener información acerca de las actuaciones obrantes en los expedientes, será de 25,00 euros.
13. Por la solicitud de Consulta de viabilidad de Actividad, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Mora, 50,00 euros.
14. Por copia de documento de expediente administrativo:
 - Formato A4: 0,10 euros.
 - Formato A3: 0,15 euros.
15. Por copia de planos:
 - Planos formato A3: 1,50 euros.
 - Planos formato A4: 1,00 euro.

Artículo 16. Desistimiento, renuncia y caducidad.

1. Si el interesado desistiese o renunciase, del procedimiento para el que se ha formulado la solicitud incluida dentro de los supuestos incluidos en el hecho imponible de la presente ordenanza, no se practicará liquidación de tasa alguna, siempre que no se hubiera producido una actuación municipal de informe o gestión. En caso contrario, se procederá a practicar la liquidación de derechos, como Tasa por prestación de servicios urbanísticos, según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión del correspondiente informe técnico: el 20% del importe liquidado inicialmente.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico: el 80% del importe liquidado inicialmente.

2. En aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, se procederá a practicar la liquidación de derechos, como Tasa por prestación de servicios urbanísticos, del 50% de la que le correspondiere.



8. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida de basuras.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos, pequeños locales, comercios y establecimientos industriales en donde se ejercen actividades cuyos vertidos sean compatibles con servicio.

Se entenderá por establecimiento industrial la unidad productiva que realiza actividades de transformación, procesamiento, y elaboración total o parcial de uno o varios productos.

2. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 5. Bases y tarifas.

A. Tarifas generales.

Tarifas generales	Anual (Euros)
Hoteles	550,00
Bares, Tabernas, Cafeterías	400,00
Casinos, Cines Teatros	400,00
Restaurantes	500,00
Alojamientos, pensiones hasta 10 plazas	400,00
Entidades Financieras	200,00
Oficinas de cualquier clase o despacho	100,00
Establecimientos Industriales con las superficies:	
- Hasta 300 m2	330,00
- Más de 300 m2	500,00
Pescaderías, Carnicerías y Fruterías	350,00
Comercios, locales y establecimientos hasta 100 m2	100,00
Comercios, locales y establecimientos más de 100m2	250,00
Supermercados Comercio Mixto o integrado en grandes superficies:	
- Hasta 300 m2	700,00
- De 301 a 600 m2	1.000,00
- Más de 600 m2	1.450,00
Locales sin actividad	Exentos

Si en un mismo inmueble se realizan varias actividades descritas anteriormente, por parte de un mismo sujeto pasivo, únicamente se devengará la que corresponda a la actividad con importe superior.

Las empresas que gestionen sus propios residuos y justifiquen de modo fehaciente este hecho, podrán solicitar la exención de la tarifa correspondiente a su actividad y solo se les aplicará la tarifa correspondiente a Oficinas.

Para tomar en consideración la inexistencia de actividad de un local comercial o establecimiento, deberá haberse comunicado previamente al Ayuntamiento de manera fehaciente el cese de la actividad.

Artículo 7. Altas, bajas y modificaciones.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se inicie la actividad que provoca el devengo de la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del año natural siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



3. Cualquier solicitud de alta, baja o modificación de los obligados al pago, surtirá efectos en el siguiente semestre del año en curso una vez realizada la presentación en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, debiendo hacerse mención expresa en la solicitud de su presentación, a efectos de modificación de datos en el padrón de la tasa de basura, acompañada de copia del D.N.I. y baja en el impuesto de actividades económicas, licencia de apertura o de primera ocupación, declaración de ruina o derribo, etcétera.

4. En los casos de alta y baja, pero no cambio de titularidad, la cuota anual se prorratearse por semestres naturales.

9. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización u ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de dominio público municipal

Capítulo 1. Elementos de la tasa

Sección I. Hecho imponible.

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 6 de la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, modificado por la ley 25/98 de 13 de julio, se establecen las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que a continuación se relacionan:

a) Establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz, datos e imagen u otras instalaciones similares en la vía pública.

b) Ocupación de la vía pública con terrazas, mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras, estructuras auxiliares y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza.

c) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, los vehículos promocionales, exhibiciones comerciales y similares.

d) El aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras, calzadas y vías públicas en general y los de reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, así como cortes de calles al tráfico.

e) Reserva de un espacio público para la colocación colectores, andamios, andamios colgantes, vallas, camiones, casetas de obra, grúas móviles, grúas fijas elevadores, silos de mortero, camiones de mudanza, plataformas aéreas, etcétera.

f) Cualquier otro uso o utilización que guardando identidad con los anteriormente definidos tenga una distinta denominación, respetando en todo momento la prohibición del uso de la analogía para extender el ámbito del hecho imponible.

2. Las Tasas reguladas en esta Ordenanzas son independientes y compatibles entre si mismas.

Sección II. Sujeto pasivo.

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, por lo que quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

2. En relación con el hecho imponible del artículo 1.1. apartado d) son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales o, en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En relación con el hecho imponible del artículo 1.1. apartado e) son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las obras o quienes hayan contratado los servicios que autorizan la ocupación de la vía pública.



Sección III. Devengo y pago.

Artículo 3.

1. Las tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo se determinará:

a) En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural.

b) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada completa o el tiempo autorizado.

En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización.

3. Con carácter general no podrán prorratearse las tasas devengadas, salvo que así se establezca para cada modalidad de aprovechamiento conforme se establece en esta ordenanza.

4. No obstante, la liquidación definitiva de la tasa se practicará cuando haya sido correctamente notificada la concesión de la autorización, o cuando se constate fehacientemente que se ha iniciado el uso o aprovechamiento por parte del sujeto pasivo.

5. En todos los casos se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal.

6. Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, únicamente tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en el que tuvieron lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.

7. Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte o, en su caso, por el que de la naturaleza del mismo se dedujera, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originen y sin que por este motivo se entienda concedida la autorización de aprovechamiento, ni que exima de la tramitación del correspondiente procedimiento de autorización y su posterior concesión.

Artículo 4

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las prórrogas.

Artículo 5.

El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante el abono de la autoliquidación aprobada al efecto con ingreso directo en la Caja Municipal o donde estableciese el ilustrísimo Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 apartado a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia o autorización correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en los períodos recaudatorios establecidos. Los períodos de cobro de las liquidaciones y los períodos de cobranza de los recibos dimanantes de esos padrones -que se adecuarán a las características específicas de cada aprovechamiento- serán los recogidos en La Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

c) En el caso de ocupación de terrenos con puestos, barracas, espectáculos o atracciones, o terrazas, la Presidencia de la Corporación podrá adjudicar mediante licitación pública las ocupaciones solicitadas, con respecto a los titulares que, previa petición, tradicionalmente vengán ocupando dichos terrenos.

A este respecto, y como forma de garantizar a los industriales y comerciantes que vienen solicitando los referidos terrenos, se podrán suscribir convenios en aplicación de esta Ordenanza de duración superior a un año, sin que en éstas se puedan establecer condiciones contrarias a ella, y sin que en ningún caso puedan tener carácter gratuito.

**Sección IV. Exenciones.****Artículo 6.**

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza: El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las asociaciones que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible CAPÍTULO II SECCIÓN III. Así mismo, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el Cáncer, Campaña contra el SIDA, etc.), y su organización de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

Sección V. Cuotas tributarias.**Artículo 7.**

Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable conforme a las modalidades de aprovechamiento que se detallan en esta ordenanza.

Artículo 8.

1. La Alcaldía podrá celebrar convenios en la aplicación de las Tarifas que se establecen en esta ordenanza cuando los aprovechamientos u ocupaciones no permitan establecer un criterio definido periódico o no esté prevista su definición en esta Ordenanza, siempre y cuando no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia formulando en su declaración la superficie del aprovechamiento con detalle de la ocupación en un pequeño croquis o plano, expresando su situación en el Municipio.

Los Servicios Técnicos Municipales y, en su caso, la Policía Local, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose éstos sí no existiesen inconvenientes por cuestiones de seguridad, salubridad u ornato de las actividades solicitadas o de las instalaciones que éstas requieran.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento del titular. En este caso, los sucesores serán titulares hasta la conclusión del periodo vigente entendiéndose automáticamente caducada la licencia al llegar a su término.

La no presentación de la baja, o la presentación después de iniciado el plazo siguiente, dará lugar al pago de la Tarifa del período completo.

No obstante lo anterior no se prorrogarán aquellas modalidades de aprovechamiento que por su naturaleza estén sujetas a término o plazo.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Asimismo no se podrán otorgar autorizaciones o licencias a los deudores, por cualquier concepto, a la Hacienda Municipal.

El incumplimiento de ambos preceptos dará lugar a la anulación de la licencia o autorización.

6. Las concesiones de autorización reguladas en la Ordenanza de Terrazas y Estructuras auxiliares, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la misma, devengando la tasa de ocupación que corresponda conforme a lo dispuesto en esta ordenanza. No obstante operará las limitaciones establecidas en el apartado 4 de este artículo.

7. No podrá iniciarse el aprovechamiento solicitado hasta que no se haya procedido al ingreso de la tasa que corresponda.



Capítulo II. Modalidades de aprovechamiento

Sección I. Establecimiento de quioscos, cabinas u otras instalaciones similares en la Vía Pública.

Artículo 9.

1. La base de cálculo de la tasa reguladora de la ocupación de la vía pública con quioscos, cabinas de transmisión de voz, datos e imagen u otras instalaciones similares, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, incluyendo la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación, o la realmente ocupada, si fuere mayor.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente.

Artículo 10.

Las tarifas serán las siguientes:

- a) Quioscos en la vía pública: Por metro cuadrado 23,75 euros/año
- b) Cabinas para la transmisión de voz, datos e imagen. Por metro cuadrado 23,75 euros/año, con un mínimo de 23,75 euros.

Artículo 11.

La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que, de acuerdo con el artículo 7, comprenda el aprovechamiento, o por la extensión superficial que efectivamente se ocupe o explote, si fuera mayor que la autorizada, aplicando en este caso el incremento que procediese con arreglo al artículo anterior.

Artículo 12.

1. La liquidación de la tasa correspondiente a mesas, sillas y elementos auxiliares, solicitada conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, se determinará en función de la superficie que hubiera sido autorizada y el periodo de ocupación concedido -o los efectivamente ocupados si fueran mayores-.

2. La liquidación de la tasa será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, o por la extensión superficial que efectivamente se ocupe o explote.

3. El sujeto pasivo podrá instalar la terraza por la semana completa, por temporadas o con carácter anual. El sujeto pasivo deberá solicitar expresamente a una modalidad concreta, y acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas, en los términos establecidos en las normas de gestión aplicables.

El mobiliario especial a que se refiere este apartado será en todo caso sin publicidad.

Artículo 13.

Las tarifas serán las siguientes:

- 1. Por la instalación de la terraza se aplicarán las siguientes cuotas:

Temporada	Semana completa	Temporada completa	Anual
Verano (Junio-Agosto)	4,65	20,67	30,12
Resto del año	4,65	12,83	

Las anteriores cuotas se podrán combinar en función de las necesidades de los solicitantes y en función de la licencia o autorización que legitime la instalación de la terraza, lo que deberá ser objeto de solicitud específica y vinculante, por lo que el autorizado no podrá modificar, salvo petición expresa, los días y horarios autorizados.

Será obligatorio acogerse a la modalidad de pago anual para aquellas terrazas con estructuras auxiliares fijas, plataformas, tableros o toldos que imposibiliten el uso por el resto de ciudadanos del espacio que ocupan, aún cuando la terraza esté desmontada y sin funcionamiento.

2. Las tarifas anteriores se reducirán en un 40% para aquellos establecimientos que por su ubicación únicamente puedan instalar terrazas durante los fines de semana o festivos, siempre y cuando se justifique esta circunstancia. Se entenderá justificada cuando la instalación se efectúe en calles cuyo corte al tráfico se haga de oficio por el Ayuntamiento.

3. Por la instalación de estructuras auxiliares fijas que no sean desmontadas cuando la terraza no se encuentre en funcionamiento se aplicará una tarifa fija de 5,33 euros /m² con carácter anual. Esta tarifa será independiente de la instalación de la terraza y se devengará aún cuando no se haya solicitado y/o autorizado la misma.

Artículo 14.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o utilización realizado o solicitado, y serán irreducibles por el periodo autorizado, ello conforme a la modalidad



solicitada. Asimismo, una vez concedida la autorización no podrá solicitarse cambio de modalidad. No obstante en el caso de que la nueva modalidad elegida incluya dentro de su ámbito temporal a la inicialmente concedida, se deberá abonar únicamente la diferencia entre ambas tasas.

2. Para el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta el total de la utilizada con independencia que en ella se sitúen mesas, sillas, delimitadores, jardineras, tablados, plataformas y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza.

3. La liquidación de la tasa de este aprovechamiento será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, y solo cabe reducción de la misma cuando cesaran en la actividad y así fuese comprobado por el Excmo. Ayuntamiento estableciendo un prorrateo por meses de la tarifa anual o temporal según proceda. No obstante para aquellos establecimientos que inicien su actividad, por obtener la pertinente licencia, a lo largo del año, se les liquidará el importe de este aprovechamiento de la misma forma antes referida.

4. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada a causa de la colocación irregular o discontinua de los elementos de la vía pública, se usará como base de cálculo el número de mesas y sillas; por ello se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 m², una mesa con tres sillas ocupan 2,50 m² y una mesa con dos sillas ocupan 1,50 m².

5. Igual cálculo será tenido en cuenta para las ocupaciones de hecho, así como para las situaciones en las que el establecimiento tenga apiladas las mesas y sillas en la vía pública.

6. En el caso de ocupaciones de hecho, las liquidaciones se realizarán multiplicando los metros cuadrados de la terraza por la tarifa semanal. Dicha liquidación será independiente de la que efectivamente se devengue una vez solicitada la autorización correspondiente en cualquiera de sus modalidades.

7. Al objeto de poder identificar claramente la autorización concedida, por parte del Ayuntamiento, junto con la autorización, se entregará una tarjeta en la que consten el titular, los metros cuadrados autorizados, número máximo de mesas, modalidad concedida y horario de instalación de la terraza. Dicha tarjeta deberá estar expuesta en el escaparate, cristalera o vidriera del local, y en todo caso en lugar visible.

Sección III. Ocupación de la Vía Pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, la distribución gratuita de prensa, así como los vehículos promocionales, exhibiciones comerciales y similares.

Artículo 15.

1. La cuantía de la tasa se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie de uso público ocupada y al tiempo de ejercicio de la actividad.

2. La superficie se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto, según alcancen o no a 0,5 metros cuadrados, respectivamente.

3. Las tarifas de las tasas serán, de acuerdo con la clase de aprovechamiento y la categoría de la calle en que se realizare –excepto la tarifa 13.12 que será por tramos de ocupación–, las siguientes, por metro cuadrado o fracción:

Tipo	Feria de septiembre y fiesta del olivo			Resto del año		
	Método Cálculo	Tarifa (Euros)	Mínimo (Euros)	Método Cálculo	Tarifa (Euros)	Mínimo (Euros)
Atracciones de feria	Menos de 50 m ² euros/día	1,23	237 euros			
	Entre 50 y 150 m ² euros/día	1,12 /día				
	Más 150 m ² euros/día	1,017/día				
Rifas, bingos, tómbolas, etcétera	Metro lineal/día	11,89				
Circos y teatros	Tarifa fija	356,04				
Casetas de tiro o similar	Metro lineal/día	3,75				
Puestos de venta bisutería, ropa, artesanía, frutos secos, golosinas, alimentos, etcétera	Metro lineal/día	2,36				
Bares, churrerías, puestos de hamburguesas, chocolaterías, etcétera	m e t r o cuadrado/día	3,53				
Terrazas (anexas a establecimientos no permanentes)	euros metro cuadrado y día	1,55				
Puestos comida/bebida móviles, globos y similares	Por día	10,11				
Máquinas de bebidas, pequeños aparatos infantiles, expendedores de golosinas	Metro lineal/día	2,36		Anual	39,60	



Venta ambulante fuera de mercadillo con carácter ocasional				Metro lineal/día	2,36	25
				Temporada y año (verano, primavera y resto del año)	64,77	
Stand o expositores móviles para exhibiciones, divulgaciones bibliográficas, comerciales, artísticas etcétera				M2/día	44,10	
Venta ambulante con vehículo. Comercio itinerante				Día	11,78	
Vehículos promocionales				Día	60,50	
Venta de castañas, desde el 1 de enero al 1 de marzo				Mes	25,60	
Colocación de expositores y otros elementos en la Vía Pública	(fruterías, etcétera.)			M2/Anuales	65,30	

4. Los importes por instalación de aparatos automáticos expendedores de diferentes artículos y golosinas, café, etc., se abonarán por unidad.

En ningún caso se autorizarán las máquinas automáticas expendedoras de refrescos, cerveza, etc. justificante de pago.

5. La Alcaldía podrá celebrar convenios en la aplicación de estas Tarifas cuando los aprovechamientos u ocupaciones no permitan establecer un criterio definido periódico, se instalen para la promoción de patrimonio cultural, gastronómico o de interés para el municipio.

6. Las totalidad de las tarifas anteriores no podrán ser objeto de prorrata en caso de ocupación por un período inferior al establecido en las mismas.

7. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Sección IV. Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y cortes de calles al tráfico

Artículo 16.

1. La cuantía de la tasa se liquidará con arreglo a las Tarifas siguientes:

- a. Por reserva de plaza para carga y descarga: 26,04 euros/ año por cada plaza que se reserve
- b. Por cada entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares:
 - Por la entrega de la placa en el momento de la concesión: 15,08 euros
 - Por cada entrada concedida: 26,04 euros/año.
- c. Por cortes de calles al tráfico: 12,62 euros/hora con un mínimo de 25,24 euros.

Artículo 17.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes. No obstante, en los casos de inicio o cese en los aprovechamientos, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente a la correspondiente licencia, realizar el ingreso previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio. En el caso de edificios con varias entradas desde la vía pública, deberá solicitarse licencia por cada una de ellas.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejen, apreciadas libremente por la Administración; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se autorice la baja.

6. Conforme a la normativa urbanística reguladora de los garajes, únicamente se podrá conceder la baja cuando la edificación este exenta de su obligatoriedad, ello conforme a lo dispuesto en la "Ordenanza de Edificación Reguladora de las Cubiertas y Garajes."

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, girándose la correspondiente cuota prorrateada por trimestres naturales. La no



presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Para que surta efectos la Baja, a su presentación deberá acompañarse la placa identificativa y la aceptación por el Ayuntamiento de la renuncia a la licencia, que se condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo.

8. Los titulares de las Licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en la Administración Municipal, previo pago de su importe, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública. Asimismo, los titulares de los restantes aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. Dichas placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

9. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, así como en el impreso de autoliquidación, la referencia catastral, identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de entrada de vehículos.

En este sentido, se deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias de entradas de vehículos, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

Sección V. Ocupación Vía Pública con elementos auxiliares de obra, camiones de mudanza, grúas fijas, grúas móviles, plataformas elevadoras y cualquier otra instalación análoga.

Artículo 18.

1. La cuantía de la tasa se liquidará con arreglo a las Tarifas siguientes:

a) Contenedores, bolsas de escombros o reserva de plazas de aparcamiento para acopio de material. Ocupación como máximo del 50% de la calzada 0,15 euros día, debiéndose instalar a 5 metros de las esquinas y dejando paso para los vehículos. Importe mínimo de 15,00 euros.

b) Reserva de un espacio público para la instalación de plataformas elevadoras, plataformas aéreas, camiones de mudanza u otras instalaciones análogas, 15,00 euros día, debiéndose instalarse con las medidas de seguridad que garanticen la seguridad de personas y bienes, y procurando permitir en lo posible la circulación de viandantes y el paso para los vehículos.

c) Reserva de un espacio público para la colocación colectores, andamios, andamios colgantes, vallas, casetas de obra en acerado 15,00 euros día, debiendo poner los medios para garantizar la seguridad y tránsito de los viandantes.

d) Grúas tras.

Ocupación calzada inferior o igual al 50% por cada m2 de ocupación			Ocupación de la Calzada superior al 50 por cada m2 de ocupación %		
Período de ejecución obra	Resto	Mínimo	Período ejecución	Resto	Mínimo
41,96 euros/mes	4,18 euros/mes	25,00 euros	61,89 euros/mes	8,39 euros/mes	25,00 euros

e) Grúas móviles 4,18 euros/día importe mínimo 10,00 euros. En el caso de que supongan el corte de la vía pública se aplicará la tarifa que regule esta circunstancia.

Artículo 19.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en este Capítulo deberán solicitar conjuntamente con la correspondiente licencia de obras o con posterioridad, a la concesión de la misma, solicitud de autorización de ocupación de vía pública.

2. Será requisito previo para la concesión de la autorización de ocupación el informe favorable de la Policía Local.

3. Para la ocupación de la vía pública por grúas fijas, el uso de la vía pública está sujeto, en su caso, a una doble autorización municipal:

a) Autorización de uso común especial o privativo del dominio público, conforme al procedimiento indicado en los apartados anteriores.

b) Licencia de obra para instalación de grúa, conforme a lo dispuesto en la "Ordenanza municipal sobre medidas para la simplificación y agilización administrativa en materia de licencias urbanísticas"

4. La tasa para este tipo de aprovechamiento se solicitará en régimen de autoliquidación.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.



6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración expresa por el autorizado.

Sección VI. Instalación de postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución, transformadores u otros análogos.

Artículo 20.

1. La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo siguiente. No obstante lo anterior para las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario la cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre)

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Instalación de postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución, transformadores u otros análogos, 9,00 euros/mes, no prorrateable en caso de ocupación inferior a dicho periodo.

Artículo 21.

1. Para la instalación de poste en la vía pública se requerirá informe favorable de los servicios técnicos municipales y de la Policía Local, en el que se acredite que la instalación del mismo no impide el tránsito adecuado de viandantes y/o vehículos.

2. Al objeto de impedir la proliferación de tendidos eléctricos, de alumbrado y de telefonía en aceras procedentes de retranqueos de servicios sin que sean retirados ni por la compañía suministradora ni por el particular solicitante de la licencia de obra e impedir igualmente el deterioro que sufre la acera fronteriza con la edificación por la obra y la colocación de apoyos o postes de retranqueo de esos servicios; el ayuntamiento con la solicitud de licencia de obra o de instalación de poste y como requisitos para la concesión de la licencia, exigirá la prestación de garantías económicas (aval o depósito) y compromisos escritos de obligación, que permitan a la administración tener la seguridad que cuando concluya la obra para la que se ha solicitado licencia, y que habilita la ocupación de la vía pública, los servicios retranqueados provisionalmente en postes queden canalizados conforme se encontraban con anterioridad a la autorización de ocupación.

Las garantías y compromisos que se prestarán por el solicitante estarán en función de quien solicite la obra o instalación de poste/línea dándose dos supuestos posibles:

a) Solicitud de compañía suministradora para ejecución de infraestructura propia o instalación de poste. Se deberá presentar aval o depósito por dicha compañía por importe de 180,00 euros poste/unidad que se precise para el retranqueo provisional del servicio (en este precio estaría incluido el precio de reposición de acera).

b) Solicitud de compañía suministradora para ejecución de infraestructura o instalación de poste para un particular. Se deberá presentar aval o depósito en iguales términos que en el apartado anterior a fin de canalizar el servicio, retirar los postes y reponer aceras. El aval o depósito en este caso, lo realizará el particular; además deberá presentar escrito comprometiéndose a realizar el regrapado o reposición de la instalación al estado anterior a la ejecución de la obra, indicando que empresa o empresas la van a realizar y copia de la liquidación o abono de tasas practicada por el particular ante la compañía suministradora con motivo de la colocación de la instalación, cable o tendido en la obra civil antes reseñada. En este segundo supuesto en el aval o depósito está incluido el coste de reposición de acera igual que en el anterior supuesto.

El ayuntamiento procederá a la devolución de la garantía económica prestada cuando los servicios técnicos municipales comprueben la ejecución de las obras que motivaron su prestación.

No será necesaria la garantía de la obra cuando se ejecute como accesoria de otra licencia de obras solicitada y concedida en la que ya se haya aportado la garantía de reposición que se establece en la "Ordenanza municipal sobre medidas para la simplicación y agilización administrativa en materia de licencias urbanísticas".

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.

Mora 30 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Emilio Bravo Peña.